

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 12 de diciembre de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación presentado por la representación de Diversey España S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2019, por la que se excluye su oferta de la licitación del contrato de “Suministro de Material sanitario para el Hospital de Guadarrama (lote 15), número de expediente A/SUM-235590/2019, este Tribunal ha adoptado la siguiente,

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 11 de septiembre se publicó anuncio en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid la convocatoria de la licitación del contrato referido anteriormente, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios y dividido en 24 lotes.

El valor estimado del contrato es de 135.332,99 euros y el plazo de duración es de un año.

**Segundo.-** Con fecha 5 de diciembre de 2019, la representación de Diversey España S.L., presenta en el este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2019, por el que se excluye de la licitación la oferta presentada por la recurrente en relación al lote 15, por incumplimiento de los requisitos técnicos exigidos, concretamente la carencia de registro de su producto en la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, solicitando su admisión al estar correctamente inscrita y aportando junto al recurso certificado de tal inscripción.

Del escrito de recurso se dio traslado al órgano de contratación a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56. 2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** La recurrente está legitimada para interponer recurso especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP al tratarse de una persona jurídica excluida de la licitación *“cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”*.

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.-** El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo fue notificado el día 18 de noviembre de 2019, y el recurso se interpuso ante este Tribunal el día 5 de diciembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.-** El recurso se interpuso contra un acto de trámite que impide al afectado proseguir en la licitación en el marco de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP.

**Quinto.-** Con fecha 12 de diciembre el órgano de contratación presenta a este Tribunal escrito en el que se dice: *“Con fecha 12 de diciembre de 2019, se recibió en el Tribunal escrito del órgano de contratación que dice: ‘Que el Hospital de Guadarrama considera que se ha producido un error en la consideración de exclusión del productos “Solución alcohólica para la higiene de manos”. Revisada de nuevo la documentación, se constata que se cumple el requisito exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que el producto ofertado por la empresa Diversey España S.L., está incluido en el Registro de la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios.*

*Se procederá a retrotraer las actuaciones a la mesa de valoración de ofertas, quedando incluido dicho producto y pendiente su valoración”.*

Por todo ello este Tribunal declara concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP, por perdida sobrevenida del objeto del contrato.

**En su virtud,** previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23

de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## **ACUERDA**

**Primero.-** Declarar concluso por perdida sobrevenida de su objeto, el recurso contra el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 29 de octubre de 2019, por la que se excluye su oferta de la licitación del contrato de “Suministro de Material sanitario para el Hospital de Guadarrama (lote 15), número de expediente A/SUM-235590/2019”.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.